



RAD. 2021-00283. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 6 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda promovida por CARBONES DE LA JAGUA S.A. contra SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, EXTRACTIVA Y SIMILARES - SINTRAINDUMES, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00283-00
PROCESO: SUMARIO DE DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL
DEMANDANTE: CARBONES DE LA JAGUA S.A.
DEMANDADA: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, EXTRACTIVA Y SIMILARES - SINTRAINDUMES

Barranquilla, seis (6) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este despacho tiene competencia para conocer de este proceso sumario que nos ocupa, al satisfacerse lo previsto en el artículo 401 del C.S.T., en concordancia con el artículo 380 del mismo código, subrogado por el artículo 52 de la Ley 50 de 1990.

Entonces, procedió el Juzgado a revisar el escrito y advirtió que reúne los requisitos de que trata el literal a) del numeral 2 del artículo 380 previamente citado, por ende, le dará trámite respectivo, a saber, correr traslado de esta solicitud al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, EXTRACTIVA Y SIMILARES – SINTRAINDUMES, precisándose que esta decisión debe notificarse de manera personal, precisando que esta se hará con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, se advierte a la organización sindical que al tenor de lo consagrado en el literal 5) del numeral 2 del artículo 380 del C.S.T., a partir de la notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. CORRER traslado al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, EXTRACTIVA Y SIMILARES – SINTRAINDUMES de la solicitud de DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SINDICAL que fue presentada por la empresa CARBONES DE LA JAGUA S.A.

2. Notifíquese esta providencia de manera personal, en los términos previstos en el literal b) del numeral 2 del artículo 380 del C.S.T., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y de no ser posible ello, continúese con la forma de notificación establecida en los literales c) y d) del artículo 380 del C.S.T.

3. ADVERTIR al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MINERA, ENERGÉTICA, EXTRACTIVA Y SIMILARES – SINTRAINDUMES que, a partir de su notificación, dispone de un término de cinco (5) días para contestar la demanda y presentar las pruebas que se consideren pertinentes.

4. Vencido el término con que cuenta el sindicato para contestar la demanda, ingrese el proceso al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza